



2020-544

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero diecinueve de dos mil veintiuno.

Sería del caso proceder a admitir el presente trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante sino fuera porque con el oficio remisorio del trámite emanado del Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga, no se acompañan con los soportes del agotamiento del trámite establecido en el artículo 560 del Código General del Proceso que da lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto de conformidad con lo señalado en el artículo 561 del CGP.

En otras palabras, a continuación del acta de acuerdo no se observan los siguientes **ANEXOS:**

- 1- El escrito dirigido al conciliador de cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informando el cumplimiento de las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento.
- 2- De la citación a audiencia realizada por el conciliador dentro de los (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud, a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.
- 3- La prueba de la realización de la audiencia y de las diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo.
- 4- La prueba de si hubo o no suspensión de la audiencia.
- 5- Si quien alegó el incumplimiento lo formuló por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación de este y las pruebas que pretenda hacer valer.
- 6- Asimismo, una vez vencido el término anterior, si corrió uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar.
- 7- La remisión inmediata por el conciliador al juez de los escritos presentados quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.
- 8- Lo anterior debido a que si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.



Nótese además que del estudio de la documentación requerida se pueden presentar **TRES HIPÓTESIS:**

- a) Que en caso de **no hallar probado el incumplimiento**, el juez ordene que se **devuelvan las diligencias al conciliador**, quien comunicará de ello a las partes para que se **continúe con la ejecución del acuerdo**.
- b) Que en caso de **encontrar probado el incumplimiento**, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que **se devuelvan las diligencias al conciliador**, para que se proceda a **estudiar la reforma del acuerdo**.
- c) Que si al cabo de la **audiencia de reforma** no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor **incumple nuevamente**, **el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial**.

En ese orden de ideas se requiere al Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue la prueba del agotamiento del trámite señalado en precedencia para a verificación del incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, so pena de hacerle la devolución de la presente actuación para que lo agote en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 003 **hoy 20 de enero de 2021.**

Secretaria,

VERONICA MENESES SUAREZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Palacio justicia oficina 206

Correo electrónico J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0009

Enero 18 de 2021

Señor(a):

COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia:

PROCESO: Liquidatario–Insolvencia de persona natural no comerciante-

SOLICITANTE MARTHA ELENA PUERTO MEDINA C.C No 60.368.148

RADICADO: 680014003017-2020/00544-00

Comendidamente informo a Usted que por auto de la fecha, este Despacho dispuso requerirlo con fundamento en que *“Sería del caso proceder a admitir el presente trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante sino fuera porque con el oficio remisorio del trámite emanado de la Notaría Quinta de Círculo de Bucaramanga, no se acompañan con los soportes del agotamiento del trámite establecido en el artículo 560 del Código General del Proceso que da lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto de conformidad con lo señalado en el artículo 561 del CGP.*

En otras palabras, a continuación del acta de acuerdo no se observan los siguientes ANEXOS:

- 1. El escrito dirigido al conciliador de cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informando el cumplimiento de las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento.*
- 2. De la citación a audiencia realizada por el conciliador dentro de los (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud, a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.*
- 3. La prueba de la realización de la audiencia y de las diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo.*
- 4. La prueba de si hubo o no suspensión de la audiencia.*



5. *Si quien alegó el incumplimiento lo formuló por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación de este y las pruebas que pretenda hacer valer.*
6. *Asimismo, una vez vencido el término anterior, si corrió uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar.*
7. *La remisión inmediata por el conciliador al juez de los escritos presentados quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.*
8. *Lo anterior debido a que si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.*

*Nótese además que del estudio de la documentación requerida se pueden presentar **TRES HIPÓTESIS:***

- a. *Que en caso de **no hallar probado el incumplimiento**, el juez ordene que se **devuelvan las diligencias al conciliador**, quien comunicará de ello a las partes para que se **continúe con la ejecución del acuerdo**.*
- b. *Que en caso de **encontrar probado el incumplimiento**, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que **se devuelvan las diligencias al conciliador**, para que se proceda a **estudiar la reforma del acuerdo**.*
- c. *Que si al cabo de la **audiencia de reforma** no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor **incumple nuevamente**, **el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial**.*

En ese orden de ideas se requiere al Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue la prueba del agotamiento del trámite señalado en precedencia para a verificación del incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, so pena de hacerle la devolución de la presente actuación para que lo agote en debida forma”

Al contestar indicar el número del radicado

Atentamente,

VERONICA MENESES SUAREZ

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 206 - j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6428297



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

68001-14-003-017

SECRETARIA